

“AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMERITA MADRE DE LA PATRIA”  
**EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, dictado en los autos del juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **HERNÁNDEZ GONZÁLEZ ELOISA** con número de expediente 216/2020, la C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México por Ministerio de Ley, Licenciada Bárbara Arely Muñoz Martínez, ordenó dar cumplimiento al mencionado proveído que es del tenor literal siguiente:

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS** : Da cuenta al C. Juez, con un escrito presentado ante oficialía de partes de este H. Juzgado el día DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, signado por la Licenciada Gloria Vázquez Muñoz, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción en Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, anexando los siguientes documentos:

- Legajo de copias certificadas, en sesenta y seis fojas.
- Copias Certificadas de tomo I de la Averiguación Previa número FAS/TI/00802/12-07 D02 en 400 fojas.
- Copias Certificadas de tomo II de la Averiguación Previa número FAS/TI/00802/12-07 D02 en 38 fojas.
- Expediente Administrativo número FEED/T1/09/15-02 en 588fojas.
- Anexo 1** Expediente Administrativo número FEED/T1/009/15-02 en 1501 fojas.
- Cuatro juegos de copias de traslado.- **CONSTE.** En la Ciudad de México, a tres de septiembre del año dos mil veinte.

La Secretaria de Acuerdos Certifica: Tomando en consideración que la parte accionante, adjunta 4 (cuatro) traslados, y a los que se anexó un sobre café y de su interior un sobre blanco y en su interior Contiene un CD que contiene, por lo que previa consulta en el sistema de cómputo [**computadoras**] (ordenadores) de la marca Lenovo con la que cuenta este Órgano Jurisdiccional en el compartimiento denominado CD ROM [lector de discos compactos], en específico de los cinco CD [discos compactos], por lo que abierto que fue de los mismos, se constató cuatro carpetas denominadas:

#### **AVERIGUACIÓN PREVIA ALDAMA I**

#### **AVER-PREV ALDAM TOMO II.**

#### **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**

#### **EXPEDENTE ANEXO 1**

La primera denominada **AVERIGUACIÓN PREVIA ALDAMA I**, abierta que fue dicha carpeta en su contenido se encontró en formato **PDF** (**sigla** del inglés Portable Document Format, «formato de documento portátil»), el tomo I de la Averiguación Previa número FAS/TI/00802/12-07 D02 .

El segundo de los archivos: **AVER-PREV ALDAM TOMO II.** Contiene en formato **PDF** (**sigla** del inglés Portable Document Format, «formato de documento portátil»), el tomo II de la Averiguación Previa número FAS/TI/00802/12-07 D02.

El tercer archivo **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**, contiene en formato PDF (**sigla** del inglés Portable Document Format, «formato de documento portátil»), el respectivo expediente administrativo.

El cuarto archivo denominado **EXPEDENTE ANEXO 1**, abierto que fue el mismo, contiene en formato **PDF** (**sigla** del inglés Portable Document Format, «formato de documento portátil»), el respectivo anexo 1 del expediente administrativo, [que coincide con los exhibidos como documentos base]. Conste. En la Ciudad de México a tres de septiembre del año dos mil veinte.

## **EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **216/2020**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

**1.- ADMISIÓN.-** Con el escrito de la Licenciada Gloria Vázquez Muñoz, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce en términos de la copia certificada del oficio número FEED/SEA/490/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, expedida por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio, en el que se le designa con el carácter antes señalado, constancia de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio y demás constancias que se acompañan, con las que acredita su especialización en la materia, las que se agregan a los autos para constancia legal.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los Licenciados Mario Nahu Santiago López, FEED/SEA/495/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, Oscar Gerardo Rojas Tárano, FEED/SEA/498/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, Laura Gachuz Fuentes, FEED/SEA/497/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, Alejandra Martínez Galván, FEED/SEA/496/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, María Guadalupe Cervantes Díaz, FEED/SEA/499/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, David Bernal Cruz, FEED/SEA/485/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, Diana Ivone Castañón Lara, FEED/SEA/484/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, Fabiola Sánchez Anaya, FEED/SEA/488/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, Kaliopé Karina Padrón Magaña, FEED/SEA/487/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, Gloria Vázquez Muñoz, FEED/SEA/490/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, Dinazar Bazan Carrillo, FEED/SEA/489/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, Javier Hernández Ramírez, FEED/SEA/493/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, Rodolfo Ramírez Martínez, FEED/SEA/494/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, Mariana Romero Mejía FEED/SEA/486/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, y Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes, FEED/SEA/492/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, personalidad que acreditan en términos de los nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia certificada se acompañan, por lo que se ordena guardar en el seguro del juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Por autorizados a los C.C. Yaneth Milagros Miranda Maya, Oscar Rubén Pineda Gutiérrez, Verónica Jiménez García, David Alejandro Hernández Silva, Alina Berenice Morales Arrellano, Eréndira Acuatla García, Rubén Chávez Camacho, José Juan Gutiérrez Hernández, Yessenia Cruz Padilla, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Velia Ávila Arenas, José Luis Arzate Paz, José Luis Cruz Hernández y Jesús Roberto Barona Mendoza para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalado como domicilio de la representación social promovente para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en: CALLE GENERAL GABRIEL HERNANDEZ NÚMERO 56, SEGUNDO PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, C.P.06720, CIUDAD DE MÉXICO.

Visto el contenido del escrito de cuenta, mediante el cual se ejerce la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de la C. ELOÍSA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ (TITULAR DE LOS DERECHOS POSESORIOS), en su carácter de parte demandada, como propietaria, reclamando las siguientes prestaciones:

A). - *LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PERDIDA DE LOS DERECHOS POSESORIOS DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN:*

***CALLE ALDAMA NÚMERO 19 [DIECINUEVE], COLONIA PUEBLO SAN SALVADOR CUAUHTENCO DE LA***

**HOY ALCALDÍA MILPA ALTA, CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 197.40 METROS CUADRADOS.**

*SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LA DEMANDADA, BIEN QUE SE APLICARA A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO.*

*Se tiene plenamente acreditado que la C. **ELOÍSAHERNÁNDEZ GONZÁLEZ** es la titular de los derechos y obligaciones del inmueble ya que tiene los derechos posesorios del inmueble antes citado el cual se encuentra bajo el régimen de propiedad comunal.”*

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el expediente número FEED/T1/009/15-02, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil nueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, por medio de notificación personal se ordena emplazar a la C. ELOÍSA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en su carácter de parte **DEMANDADA** y al C. EDILBERTO RAMÍREZ LOZADA, REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD DE SAN SALVADOR CUAUHTENCO, en su carácter de afectados, en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2 y 22 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y con fundamento en el artículo 195 y 196 de la Ley nacional de Extinción de Dominio, en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, dé contestación a la demanda; llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En términos de lo ordenado en el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a los demandados, (documentos escritos y CD), se conforma por 2632 fojas, en consecuencia, el excedente es de **dos mil ciento treinta y dos** fojas, por lo tanto se concede a los demandados, **VEINTE DÍAS HÁBILES MÁS**, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	39
AVERIGUACIÓN PREVIA TOMO I	400
AVERIGUACIÓN PREVIA TOMO II	38
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	588
ANEXO I	1501
COPIAS AUTENTICADAS	66
<b>TOTAL</b>	<b><u>2632</u></b>

Con apercibimiento que de no contestar la demanda dentro del término otorgado, se tendrá por contestada en sentido afirmativo y por precluído su derecho para tal efecto, conforme al artículo 196 del multicitado ordenamiento.

De igual manera, se reconocen a la parte demandada y en su caso, **al afectado** los derechos consagrados en el artículo 22 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que refiere la actora en el escrito que se provee; C. **EDILBERTO RAMÍREZ LOZADA**, REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD DE SAN SALVADOR CUAUHTENCO, así como a la **VICTIMAS OFENDIDAS**, por lo que de manera enunciativa establece que, deberán comparecer por sí o por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES,

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibidos que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, apercibidos que de no hacerlo se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

Ahora bien y toda vez el domicilio como de la demandada C. ELOÍSA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, se encuentra fuera de esta jurisdicción, elabórese **EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN DEL PODER JUDICIAL EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO**, para que en auxilio de las labores de éste juzgado, emplace a dicha demandada, en el domicilio ubicado en: CALLE 27, NUMERO 23, COLONIA EL SOL, CODIGO POSTAL 57200, CIUDAD NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO, facultando al Juez exhortado para que habilite días y horas inhábiles, imponga medidas de apremio y acuerde todo tipo de promociones que tiendan a dar cumplimiento a la diligencia solicitada, contando para ello con plenitud de jurisdicción, para lo cual se concede un plazo de TREINTA DÍAS hábiles para su diligenciación, atento a lo establecido por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México.

De conformidad con el texto del artículo 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el cual ordena; que cuando la práctica de un acto o diligencia judicial deba efectuarse fuera del lugar en que se radique el negocio y se deba fijar un plazo para ello o esté fijado por la Ley, se ampliará en un día más por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad, entre el lugar de radicación y del que deba tener lugar el acto o ejercitarse el derecho. Establecido lo anterior y en virtud de que la distancia de la Ciudad de México a la Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, previa verificación, a través de la aplicación Google Maps, la cual resulta en 24.2 Km (veinticuatro punto dos kilómetros), tomando en consideración la vía de transportes más usual (automóvil) y que resulta ser la más breve en tiempo, por lo que no se conceden días hábiles más por razón de distancia a la demanda para contestar la demanda.

Cabe destacar a la Autoridad exhortante, que una vez cumplimentado el exhorto de mérito, deberá remitirlo por conducto de persona autorizada por la parte actora o directamente al domicilio de éste Órgano Jurisdiccional, ubicado en AVENIDA PATRIOTISMO 230, PISO 11, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, Código Postal 03800, CIUDAD DE MÉXICO, según consta por Acuerdo Plenario 17-128/96, emitido en Sesión de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Con fundamento en el artículo 109 párrafo quinto del Código de Comercio, queda desde este momento a disposición de la parte actora el exhorto de mérito, en el entendido que cuenta con el término de tres días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la publicación del presente proveído en el boletín judicial para su recepción y una vez recibido comenzará a contar el término con el que cuenta para la diligenciación del exhorto de cuenta.

Asimismo, se le concede el término de tres días para devuelva ante éste Juzgado la minuta debidamente sellada de recibido por la Autoridad a la que se dirige el comunicado judicial, debiendo dentro de igual plazo posterior a la presentación de dicho exhorto ante la autoridad que se encuentra dirigido, manifestar el estado procesal que guarda dicho exhorto; Lo anterior, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le impondrá una medida de apremio contempladas en el artículo 62 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México.

**Del Mismo modo mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL A LAS VÍCTIMAS OFENDIDAS** de identidad reservada identificadas con las iniciales Y.V.M. y R.E.M.C., **en su carácter de VÍCTIMAS OFENDIDAS**, por lo que tiene derecho a la reparación del daño, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 234 fracción I y 236 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; **se INSTRUYE AL ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PARA QUE AL MOMENTO DE LLEVAR CABO LA NOTIFICACIÓN NO ASIENDE EN LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN LOS DATOS PERSONALES DE LAS VÍCTIMAS ARRIBA MENCIONADOS, EN ESPECÍFICO EL NOMBRE Y DOMICILIO DE LA MISMAS, CON LA FINALIDAD DE PROTEGERLOS, LO ANTERIOR, A FIN DE QUE COMPAREZCAN AL PRESENTE JUICIO A HACER VALER SU DERECHO RESPECTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO** que le corresponda **dentro del término de QUINCE DÍAS**, y en su caso ofrezca las pruebas que estime pertinentes, aunadas a las que, el Ministerio Público Especializado obtenga para acreditar dicha reparación, apercibiéndose a la víctima que, en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas dentro del término otorgado, se declarará precluido su derecho.

Del mismo modo, como lo solicita la actora gírese atento oficio al **PROCURADOR AGRARIO** a efecto de que manifieste lo que en derecho correspondan, respecto a los intereses de la comunidad Agraria **DE SAN SALVADOR CUAUHTENCO, ALCALDIA MILPA ALTA**, y haga valer lo que a su derecho corresponda, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 135 y 136 de la Ley Agraria, para que en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la fecha en reciba el medio de comunicación judicial manifiesté lo que a su derecho convenga o en su caso se apersona a hacer valer derecho alguno, así como para que adjunte los documentos que estime necesarios apercibiéndose, en caso de no hacer pronunciamiento alguno y de no exhibir documento alguno dentro del término otorgado, se declarará precluído su derecho.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,** llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, conforme al artículo 126 Y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- Por cuanto a las **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan a fojas 34 a 36 del escrito que se provee, **se substancia VIA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno**, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio, como lo solicita la actora, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO [MATERIAL]** del bien inmueble materia de este procedimiento de extinción, ubicado en: CALLE ALDAMA NÚMERO 19 [DIECINUEVE], COLONIA PUEBLO SAN SALVADOR CUAUHTENCO DE LA HOY ALCALDÍA MILPA ALTA, CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 197.40 METROS CUADRADOS.

Por lo que, con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en funciones de “AUTORIDAD ADMINISTRADORA” a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositario del bien inmueble afectado en el presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber mediante oficio como lo señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de marras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la C. Secretaria a despachar el oficio que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

Asimismo, a efecto de garantizar su conservación y la materia del juicio, respecto de dicha medida se decreta el **aseguramiento jurídico, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE ALDAMA NÚMERO 19, COLONIA PUEBLO SAN SALVADOR CUAUHTENCO DE LA HOY ALCALDÍA MILPA ALTA, CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 197.40 METROS CUADRADOS,** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento oficio al **REGISTRO AGRARIO NACIONAL**, para que de manera expedita y prioritaria, proceda a inscribir dicha medida de resguardo o custodia, sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita. Debiendo acompañar copia certificada del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio; asimismo para que dentro del término de **TRES DÍAS** deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, conforme al artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por desacato a un ordenamiento judicial.

Por cuanto a la **MEDIDA PROVISIONAL** que lo solicita la actora, **SE CONCEDE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA** de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como medida provisional se ordena la anotación preventiva de la demanda en el **REGISTRO AGRARIO NACIONAL**, misma que deberá efectuarse a la actora exenta de pago, en razón de que en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, todas las medidas cautelares se inscribirán exentas de pago, y si bien, la inscripción de la demanda en términos de lo dispuesto por el artículo 192 de la citada ley, se trata de una medida provisional, esta, aún con dicha denominación, tiene la misma naturaleza que una medida cautelar, pues ambas tienden a conservar la materia del juicio y evitar que resulte inútil la sentencia de fondo y a lograr que esa sentencia tenga eficacia práctica, debiendo interpretarse la medida cautelar, como género y la medida provisional como la especie de aquélla, por tanto al compartir la misma naturaleza, dicha medida debe cumplimentarse sin pago alguno de derecho, por tal motivo, con los insertos necesarios, gírese atento oficio al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, a fin de que proceda a realizar la anotación preventiva de la demanda.

En consecuencia, envíese atento oficio al **C. DIRECTOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL**, para que **proceda a inscribir dicha medida sin pago de derechos, debiendo acompañar copia certificada del presente proveído para los efectos legales.**

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio; asimismo para que dentro del término de **TRES DÍAS** deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, conforme al artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por desacato a un ordenamiento judicial.

**5.-** Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: *Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DIAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.* **-NOTIFIQUESE PERSONALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.-** Lo proveyó y firma el **C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEXICO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA**, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado en derecho Luis Socorro Villegas Montes quien en términos de lo dispuesto por

el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, fue nombrado en suplencia de la Secretaria de Acuerdos, quien actúa y da Fe.- DOY FE.

**LIC. JUAN CARLOS BANDA MARTÍNEZ**

**EN FUNCIONES DE SECRETARÍO DE ACUERDOS,**  
*en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la  
Ley Orgánica De La Ciudad De México.*

Publíquese por tres veces consecutivas.

**AVLM**

JUZGADO VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO. AVENIDA PATRIOTISMO #230, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ,  
C.P. 03800, CDMX.